

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CATEGORÍA ORDINARIA DE LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

14 de febrero de 2024.

Título I: Sobre la Evaluación de Desempeño

Artículo [1]

El presente reglamento establece el procedimiento para la Evaluación de Desempeño del personal académico de categoría ordinaria de la Universidad Adolfo Ibáñez.

Artículo [2]

La Evaluación de Desempeño es un proceso de auto-reflexión, calificación y retroalimentación individual y periódico que persigue tres fines. Primero, asegurar una cultura de mejora continua, promoviendo que los académicos cumplan las tareas propias de su quehacer, y aporten efectivamente al logro de la misión de la Universidad y de la Facultad o Escuela a la que pertenece. Segundo, proporcionar al académico retroalimentación oportuna respecto de su desempeño. Tercero: Aportar al Decano y autoridades de la universidad, indicadores respecto del desempeño de cada uno de los académicos, información que podrá ser utilizada, en conjunto con otros antecedentes, para decisiones de promoción académica, continuidad en la universidad y ajuste de remuneraciones, entre otras.

Artículo [3]

Respecto del académico, la Evaluación de Desempeño es fundamental para la asignación de carga académica, la definición de políticas de reconocimiento de su labor y apoyo a su perfeccionamiento, ajustes en las remuneraciones, autorización para acceder al periodo sabático cuando corresponde, y para determinar la permanencia en el cargo de los académicos de categoría ordinaria, entre otros aspectos de la vida académica. Adicionalmente, los resultados de la evaluación de desempeño formarán parte fundamental de los antecedentes a considerar en los procesos de jerarquización académica.

A nivel institucional, la Evaluación de Desempeño contribuye a orientar el diseño de programas de perfeccionamiento dirigidos al cuerpo académico y permite a la Universidad una mejor toma de decisiones que redundará en mayor calidad de las distintas actividades que realiza y un mejoramiento continuo de su proyecto universitario.

Artículo [4]

El proceso de Evaluación de Desempeño de los académicos tendrá carácter obligatorio para todos los profesores de categoría ordinaria que hayan desempeñado

funciones académicas por un periodo continuo igual o superior a seis meses dentro del mismo año.

En el caso de profesores Instructores, profesores sin jerarquía, profesores asistentes y profesores docentes asistentes la evaluación se realizará de manera anual. En el caso de profesores asociados, profesores docentes asociados, profesores titulares y profesores docentes titulares, la evaluación se realizará cada dos años, a excepción de aquellos profesores que en el proceso de evaluación anterior obtuvieron una calificación menor a Satisfactorio, en cuyo caso la evaluación se aplicará de manera anual.

Aquellos académicos que no cumplan con el plazo anteriormente mencionado o que no les corresponda ser evaluados, podrán solicitar por escrito al Decano ser incluidos en el proceso de evaluación.

Título II: Sobre las actividades académicas que se evaluarán

Artículo [5]

El proceso de Evaluación de Desempeño se realizará entre los meses de enero y abril, y se hará respecto del conjunto de actividades académicas realizadas por el académico en el año inmediatamente anterior.

Artículo [6]

La evaluación de desempeño considerará todas las actividades académicas realizadas por el académico, las que pueden ser clasificadas en los siguientes tipos:

- a) Docencia.
- b) Contribución intelectual
- c) Administración académica.
- d) Vinculación con el medio o extensión.
- e) Otras actividades académicas

Será el Decano quien definirá en cuáles de estas actividades académicas será evaluado cada uno de los académicos que deben pasar por el proceso de evaluación, siendo la actividad de docencia la única que debe ser evaluada respecto de todos los académicos.

Los reglamentos pertinentes (contribución intelectual, jerarquización, etc.) de las distintas escuelas o facultades deberán ser consistentes con esta evaluación.

Artículo [7]

Las actividades de docencia consideran al conjunto de actividades relacionadas con la enseñanza de asignaturas de pregrado y postgrado tales como: hacer clases, dirigir trabajos en el laboratorio, la preparación de material docente, el diseño e implementación de innovaciones metodológicas, las tutorías y la dirección de trabajos o tesis conducentes a títulos o grados y la participación en actividades de perfeccionamiento docente.

Artículo [8]

Las actividades de contribución intelectual consideran el conjunto de actividades que resultan en diversas formas de creación de conocimiento o de aplicaciones innovadoras del conocimiento, produciendo impacto en al menos una de las siguientes dimensiones: en la academia, en la formación de estudiantes, en el sector productivo o en la política pública. Un requisito mínimo para ser reconocido como contribución intelectual es que cuente con validación de pares externos, reconocimiento comercial significativo, incorporación relevante en legislación o premiaciones en concursos relevantes. Las actividades de contribución intelectual incluyen actividades tales como de investigación, de transferencia tecnológica y de creación artística.

Las actividades de investigación consideran al proceso creativo conducente a diversas formas de contribución intelectual tales como publicaciones de artículos en revistas indexadas, libros y capítulos de libros de alto impacto, la participación en proyectos de investigación financiados por fondos concursables nacionales o extranjeros, individuales o colectivos, la tutoría de investigadores de postdoctorado, la elaboración de casos publicados en referentes internacionales, la participación en conferencias de prestigio en la disciplina. La investigación puede tener carácter fundamental o aplicado.

Las actividades de transferencia tecnológica consideran la participación en proyectos contratados por empresas y organismos públicos; la participación en proyectos de innovación o transferencia financiados por fondos concursables nacionales o extranjeros, individuales o colectivos, la obtención de patentes y otros títulos de propiedad industrial, el licenciamiento, actividades conducentes a la transferencia y comercialización de tecnologías; la participación en start-ups, spin-offs y otros emprendimientos tecnológicos.

Artículo [9]

Las actividades de administración académica hacen referencia a aquellas actividades orientadas a dirigir la Facultad o Escuela hacia la consecución de sus objetivos estratégicos. Estas labores incluyen cargos directivos tales como vicedecanatura, secretaría académica, dirección de centros, dirección de docencia y de investigación de la escuela o facultad y la dirección académica de carreras, áreas y otros programas académicos dependientes de la unidad académica correspondiente.

Artículo [10]

Las actividades de vinculación con el medio o extensión son el conjunto de acciones tendientes a plasmar el compromiso que la Universidad tiene con la sociedad en un sentido amplio. Dentro de éstas se consideran: las iniciativas de divulgación de las labores académicas, la participación en foros y debates públicos, propuestas de política pública, programas de ayuda o colaboración destinados a la comunidad y otras tareas que hayan sido asignados oficialmente al académico ya sea por el Decano u otra autoridad superior de la Universidad, con los mismos fines y en línea con la política institucional de Vinculación con el Medio.

Artículo [11]

Otras actividades académicas consideran aquellas obligaciones del personal académico establecidas en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Adolfo Ibáñez, aprobado por Decreto Orgánico N° 4/2020, o la norma que lo reemplace.

Consideran también todas aquellas tareas, distintas de las anteriores, que hayan sido asignadas oficialmente al académico ya sea por el decano u otra autoridad superior de la universidad, tales como la participación en Consejos, Comisiones y Comités de la Facultad, Escuela o de la Universidad, la colaboración en el proceso de admisión de estudiantes y la participación en actos oficiales de la universidad, entre otras.

Título III: Sobre la calificación y la forma de determinarla

Artículo [12]

Cada una de las actividades académicas evaluadas será calificada por medio de los siguientes conceptos y su correspondiente magnitud numérica expresada en números enteros, según se indica en la Tabla 1.

Los conceptos se aplicarán en función del porcentaje de cumplimiento indicado en la Tabla 1, a menos que exista alguna norma específica que determine los criterios en base a los cuales se asigna cada uno de los conceptos de evaluación.

Tabla 1

Concepto	% cumplimiento	Nota
Sobresaliente	Mayor o igual que 100%	5
Bueno	Mayor o igual que 80% y menor que 100%	4
Satisfactorio	Mayor o igual que 60% y menor que 80%	3
Insatisfactorio	Mayor o igual que 40% y menor que 60%	2
Malo	Menor que 40%	1

La evaluación de los compromisos establecidos debe realizarse en base a indicadores o rúbricas previamente establecidas al momento de fijar los compromisos.

Artículo [13]

Para efectos de la evaluación de las labores de docencia se considerarán los siguientes dos grupos de indicadores:

- 1) Resultado obtenido por el académico en la encuesta docente aplicada a los estudiantes de programas de licenciatura, magíster, doctorado y diplomados en el periodo evaluado. La Dirección de Docencia institucional será la responsable de entregar a los decanos esta información, todos los meses de enero, la que deberá tomar en consideración las horas de docencia efectiva y el número de estudiantes inscritos en el curso. La Dirección de Docencia indicará expresamente aquellas secciones que tengan una tasa de respuesta menor a 10% de los estudiantes inscritos en el curso. Los Decanos podrán decidir excluir a todas las secciones con esa tasa de respuesta, informando brevemente las razones y este criterio deberá utilizarse para todos los académicos de su unidad académica. La calificación en relación a este indicador será la siguiente:

Tabla 2

Concepto	Resultado Encuesta Docente
Sobresaliente	Igual o superior a 6,5
Bueno	Igual o superior a 6,0 y menor a 6,5
Satisfactorio	Igual o superior a 5,0 y menor a 6,0
Insatisfactorio	Igual o superior a 4,0 y menor a 5,0
Malo	Menor a 4,0

- 2) Nivel de cumplimiento en otras labores de docencia tales como las descritas en el artículo 7 o porcentaje de logro de objetivos específicos planteados en relación a la docencia, tales como: índice de percepción de aprendizaje de las asignaturas impartidas, porcentaje de recomendación del profesor, entre otros. Estos serán calificados usando los conceptos descritos en la Tabla 1 del artículo 12.

La calificación final de las labores de docencia se obtendrá ponderando la calificación de los dos grupos de indicadores antes mencionados. La ponderación de cada una de ellas será determinada por el decano. En cualquier caso, la ponderación del indicador 1) deberá ser a lo menos de 60%. Para efectos de la calificación, la nota se expresa en números enteros, sin considerar aproximación de decimales. Es decir, si el resultado de la ponderación antes mencionada es 4,5, la calificación en Docencia será “Bueno”.

Artículo [14]

La evaluación de la actividad de contribución intelectual se regirá por lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Contribución Intelectual interno de la unidad académica a la que pertenece el profesor.

En el caso de académicos que no hayan cumplido con un trienio, serán evaluados, de manera complementaria a lo establecida en el Reglamento, de acuerdo al cumplimiento de los hitos anuales comprometidos en el Plan de Contribución Intelectual trianual presentado por el profesor.

Artículo [15]

La evaluación de las actividades indicadas en las letras c), d) y e) del artículo 6 se realizará considerando el cumplimiento y calidad de las tareas asignadas, de acuerdo a los compromisos y resultados esperados para el periodo de evaluación según se indica en el artículo 22. En el caso de las actividades de vinculación con el medio deberá considerarse los lineamientos y estándares definidos por la Dirección de Vinculación con el Medio. La calificación considerará los conceptos y magnitudes de la Tabla 1.

Artículo [16]

La calificación final se determinará ponderando la calificación en cada una de las actividades evaluadas. Para ello:

- Se utilizará la nota obtenida en cada actividad evaluada, de acuerdo a lo normado en la Tabla 1, sin uso de decimales. Esto es, si en la actividad “Docencia” fue evaluado en categoría “Bueno”, entonces se usará un valor igual a “4” en el cálculo de la nota final.
- La ponderación que se aplicará a cada actividad académica evaluada será determinada por el Decano.

En cualquier caso, la ponderación de las actividades académicas de las letras a) a c) del artículo 6 deberá guardar relación con la asignación de carga académica que el académico tuvo en el periodo considerado en la evaluación.

En base a la calificación final obtenida, el resultado final de la evaluación de cada académico/a se expresará en alguno de los conceptos “Sobresaliente”, “Bueno”, “Satisfactorio”, “Insatisfactorio” o “Malo”, de acuerdo a lo indicado en la Tabla 3.

Tabla 3

Categoría	Nota Final
Sobresaliente	5
Bueno	Mayor o igual a 4,0, Menor a 5
Satisfactorio	Mayor o igual a 3,0, Menor a 4
Insatisfactorio	Mayor o igual a 2,0, Menor a 3

Malo	Menor a 2,0
------	-------------

Título IV: Sobre el responsable de la evaluación

Artículo [17]

La calificación del académico será definida por el Decano en base a la recomendación del Consejo de Evaluación Académica de su facultad o escuela.

Artículo [18]

El Consejo de Evaluación Académica estará integrado por, al menos, tres profesores titulares o docentes titulares pertenecientes a la unidad académica correspondiente, designados por el decano. El decano deberá designar, adicionalmente, a un profesor titular para que integre el Consejo en calidad de suplente. En caso de que la unidad académica no cuente con suficientes profesores titulares o docentes titulares, se podrá considerar a los directores de docencia e investigación, siempre que estos tengan la jerarquía de Profesor Asociado o Docente Asociado. Alternativamente, el Consejo podrá complementarse con, a lo más un profesor asociado o Docente Asociado, perteneciente a la unidad académica y profesores titulares pertenecientes a otras escuelas o facultades de la universidad.

El decano designará a uno de los integrantes como Presidente del Consejo.

El decano deberá velar por que al menos una integrante del Consejo sea mujer.

Los miembros del Consejo de Evaluación Académica deberán abstenerse de participar en él cada vez que se conozca de la evaluación de sus antecedentes y siempre que, conociendo de un caso determinado, se encuentre en una situación de conflicto de interés, que le impida resolver con la independencia que su rol exige.

La integración del Consejo de Evaluación Académica deberá ser formalizada por una Resolución del Decano.

Artículo [19]

Los integrantes del Consejo permanecerán en ejercicio durante tres años. Excepcionalmente el Decano podrá extender el nombramiento por un periodo de tres años adicionales. Su renovación deberá hacerse a razón de un integrante al año.

Artículo [20]

El quorum mínimo de funcionamiento del Consejo será de dos académicos.

Título V: Sobre el proceso de evaluación

Artículo [21]

Al comienzo de cada año, el Decano informará, por escrito, a cada uno de los académicos pertenecientes a su unidad académica que deben pasar por el proceso de evaluación, en cuáles de las actividades académicas establecidas en el artículo 6 será evaluado, indicando la ponderación que se asignará a cada una de las actividades en el cálculo de la calificación final.

Artículo [22]

A comienzos de cada año, y de manera conjunta con la asignación de la carga académica, el decano definirá los compromisos en términos de resultados esperados para cada una de las actividades académicas en que el académico se desempeñará. Este deberá quedar por escrito.

Artículo [23]

El proceso de evaluación comenzará en el mes de diciembre, con la entrega de una autoevaluación por parte de todos los académicos que corresponde sean evaluados. Esta autoevaluación deberá contener a lo menos un reporte con las actividades realizadas en el periodo evaluado, el nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos usando las escalas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en este reglamento. Las actividades reportadas podrán ser validadas por parte de las correspondientes direcciones de la facultad o escuela o de la universidad.

Será responsabilidad del Decano elaborar y difundir un documento de autoevaluación apropiado a su unidad académica. El plazo para entregar la autoevaluación al Decano será el 15 de enero de cada año, pudiendo el decano extender dicho plazo hasta en 10 días como máximo. Esta extensión no podrá resultar en ampliar el plazo para completar el proceso de evaluación.

Artículo [24]

A más tardar, durante el mes de marzo, el Decano convocará al Consejo de Evaluación de su facultad o escuela para que revise los antecedentes aportados por el académico y por otras direcciones de su unidad académica o de la universidad.

Finalizado el proceso, el Presidente del Consejo entregará por escrito al decano una recomendación de calificación para cada académico, estableciendo las rúbricas, cálculo de porcentajes y fundamentos de su decisión en cada dimensión.

Artículo [25]

En base a los antecedentes recibidos y la recomendación del Consejo de Evaluación, el Decano definirá la calificación final del académico.

A más tardar el 15 de abril de cada año, el Decano comunicará por escrito a cada académico la calificación final, junto con una breve explicación argumentando la evaluación por cada dimensión.

Artículo [26]

El académico evaluado tendrá derecho a interponer un recurso de reposición del resultado de su evaluación. Dicha reposición deberá presentarse por escrito ante el Decano de la Facultad o Escuela a la que se encuentra adscrito, dentro del plazo de diez días corridos contados desde la notificación de su evaluación, acompañando los antecedentes que estime pertinentes.

El Decano deberá consultar la opinión del Consejo de Evaluación Académica e informar al académico dentro del plazo de diez días corridos el resultado del recurso de reposición.

Artículo [27]

La resolución que falle la reposición podrá ser apelada ante una comisión de la Universidad presidida por la Vicerrectora Académica e integrada adicionalmente por dos decanos, designados por el Rector, dentro del plazo de diez días corridos contados desde su notificación, quien conocerá y fallará la apelación.

Artículo [28]

Al término de cada período de evaluación, el Decano informará por escrito a la Vicerrectoría Académica la calificación obtenida por cada uno de los académicos evaluados.

Adicionalmente, el Decano elaborará un resumen global del desempeño del conjunto de los académicos evaluados, el que será informado al cuerpo académico de su escuela o facultad, siempre velando por respetar las políticas universitarias sobre la privacidad. Dicho resumen contribuirá a que el proceso de evaluación sea transparente.

Artículo [29]

Los decanos deberán mantener un expediente académico para cada profesor que contenga todos los antecedentes relevantes relacionados con su evaluación de desempeño. Este expediente se deberá hacer llegar a la Dirección de Personas de la Universidad.

Título VI: Sobre los efectos de la evaluación

Artículo [30]

Haber obtenido una calificación de “Bueno” o “Sobresaliente” en al menos uno de los dos procesos de evaluación anteriores será un requisito necesario, pero no suficiente, para postular a una promoción en la carrera académica.

Artículo [31]

La calificación “Satisfactoria” tendrá el efecto de que el académico no podrá ser promovido en el proceso de jerarquización siguiente a la evaluación, así como tampoco sus remuneraciones podrán aumentar, lo que no obstará a la continuación de su carrera académica.

Artículo [32]

La calificación “Malo” o la reiteración de la calificación “Insatisfactorio” se entenderán como una recomendación para poner fin al contrato y al nombramiento del académico así calificado.

Artículo [33]

La Universidad podrá implementar un programa de reconocimiento al personal académico que incluya beneficios especiales para quienes demuestren un desempeño sobresaliente.

Título VII: Disposiciones finales

Artículo [34]

La interpretación del presente Reglamento y las situaciones que se presenten en su aplicación, ejecución o cumplimiento, serán resueltas por Vicerrectoría Académica, sin perjuicio de las facultades que sobre la materia le competen al Rector. Asimismo, Vicerrectoría Académica podrá dictar las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Título VIII: Disposiciones Transitorias

Artículo primero

La primera vez que se designe la Comisión de Evaluación Académica del artículo 18, junto con la designación de sus integrantes, el Decano deberá definir el periodo en el cual cada uno de ellos permanecerá en el cargo.

Quien asuma en calidad de Presidente de la Comisión, será designado por 3 años. El Decano asignará a los otros integrantes una de las siguientes alternativas: 2 años o 1 año, periodo que podrá ser renovado por el Decano, teniendo en consideración el límite máximo de permanencia en el Consejo establecido en el artículo 19.

Artículo segundo

Este Reglamento entrará en aplicación a partir del 1 de enero de 2024.